



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

MINAM



PERÚ

Firmado digitalmente por:
NUÑEZ MANRIQUE Robinson
Esmith FAU 20402060658 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/03/2022 10:16:32-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

INFORME N° 00136-2022-MINAM/SG/OGAJ

PARA : **Patricia Hilda Elizabeth Figueroa Valderrama**
Secretaria General

DE : **James Morales Campos**
Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica



PERÚ

MINAM

Firmado digitalmente por:
MORALES CAMPOS James
Raphael FAU 20402060658 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 22/03/2022 10:52:07-0500

ASUNTO : Pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1243/2021-CR, "Ley que promueve el estudio, la investigación, conservación, el cuidado, la producción y el consumo de las especies y productos originarios del Perú y la creación de un consejo nacional encargado de ello"

REFERENCIA : Oficio N° 1193-2021-2022/CDRGLMGE-CR

FECHA : Lima, 22 de marzo de 2022

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual se solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1243/2021-CR, "Ley que promueve el estudio, la investigación, conservación, el cuidado, la producción y el consumo de las especies y productos originarios del Perú y la creación de un consejo nacional encargado de ello".

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante Oficio N° 1193-2021-2022/CDRGLMGE-CR, la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, la congresista Norma Yarrow Lumbreras, solicita al Ministerio del Ambiente que se sirva emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1243/2021-CR, "Ley que promueve el estudio, la investigación, conservación, el cuidado, la producción y el consumo de las especies y productos originarios del Perú y la creación de un consejo nacional encargado de ello" (en adelante, el Proyecto de Ley).
- 1.2. Conforme al Sistema de Gestión de Expedientes (Ecodoc) se advierte que el Viceministerio de Gestión Ambiental derivó, por corresponder, la solicitud de opinión del referido Proyecto de Ley al Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, para su atención respectiva.
- 1.3. A través del Memorando N° 00225-2022-MINAM/VMDERN, el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales remite el Informe N° 00055-2022-MINAM/VMDERN/DGDB de la Dirección General de Diversidad Biológica (DGDB) que hace suyo el Informe N° 00079-2022-MINAM/VMDERN/DGDB/DCEE, elaborado por su Dirección de Conservación de Ecosistemas y Especies (DCEE); así como el Informe Técnico Legal N° 021-2022-SERNANP-DGANP-OAJ elaborado por la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas y la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), los cuales contienen las opiniones sobre el Proyecto de Ley antes indicado.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

II. PROPUESTA NORMATIVA:

- 2.1. El artículo 107 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 28390, faculta a los Congresistas a tener iniciativa en la formación de leyes.
- 2.2. El Proyecto de Ley consta de 6 artículos y 2 disposiciones complementarias finales, que plantean los siguiente:
 - a) El artículo 1 establece que la ley tiene por objeto promover el estudio, la investigación, conservación, el cuidado, la producción y el consumo de las especies y productos originarios del Perú y la creación de un Consejo Nacional encargado de realizar estas tareas.
 - b) El artículo 2 promueve el estudio, la investigación, producción y el consumo del *Nostoc*, alga andina de nombre común "Cushuro", en todas sus variedades para ser usado como alimento, suplemento y complemento alimenticio en la prevención y la lucha contra la anemia y la desnutrición en todo el territorio nacional.
 - c) El artículo 3 promueve la recuperación, conservación, protección y reforestación del árbol de la quina como símbolo emblemático del Perú y por encontrarse en peligro de extinción.
 - d) El artículo 4 promueve la creación del Consejo Nacional para el Cuidado de las Especies y Productos Originarios, cuya conformación deberá contar con un representante de, entre otros, el Ministerio del Ambiente.
 - e) El artículo 5 regula los principales objetivos para la promoción de la conservación de las especies y productos originarios del Perú.
 - f) El artículo 6 establece las funciones del Consejo Nacional para el Cuidado de las Especies Originarias.
 - g) La Primera y la Segunda Disposición Complementaria Final regulan lo relativo al financiamiento de la implementación de la ley y su vigencia, respectivamente.

III. ANÁLISIS:

Sobre la competencia del Ministerio del Ambiente respecto al proyecto Ley

- 3.1. El Ministerio del Ambiente (MINAM), según lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba su Ley Creación, Organización y Funciones, tiene como objeto la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno.
- 3.2. En ese sentido, conforme al artículo 4 de la citada norma, el MINAM es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental, que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente. Asimismo, cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas. La actividad del MINAM comprende las acciones técnico-normativas de alcance nacional en materia de regulación ambiental, entendiéndose como tal el establecimiento de la política, la normatividad específica, la fiscalización, el control y la potestad sancionadora por el incumplimiento de las normas ambientales en el ámbito de su competencia, la misma que puede ser ejercida a través de sus organismos públicos correspondientes, entre ellos, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SERNANP, conforme a lo señalado en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Sobre el alcance del proyecto de Ley

3.3. A través del informe N° 00079-2022-MINAM/VMDERN/DGDB/DCEE, la DCEE de la DGDB saluda la iniciativa del Congreso de la República por promover el estudio, la investigación, la conservación, el cuidado, la producción y el consumo de las especies originarias del Perú; sin embargo, advierte la necesidad de que tanto el Proyecto de Ley como su exposición de motivos precisen los siguientes puntos:

- La exposición de motivos no establece el alcance de los términos “especie originaria” y “producto originario” (más bien, se advierte un uso indistinto de ambos términos en el desarrollo de la propuesta), por lo que es necesario que se detalle a fin de precisar el ámbito de aplicación de la iniciativa legislativa.
- Sobre el artículo 2 del Proyecto de Ley, la exposición de motivos no brinda información sobre los estudios realizados para poner en valor los conocimientos y prácticas tradicionales en la producción de cushuro, así como datos sobre su demanda o volúmenes de producción y las acciones que la iniciativa legislativa promovería para su conservación, producción y consumo, por lo que resulta pertinente incorporar dicha información.
- El artículo 3 de la propuesta promueve la recuperación, conservación y reforestación del árbol de la quina, precisándose, en la exposición de motivos, que dicho árbol se encuentra en peligro de extinción; sin embargo, dicha exposición de motivos no precisa que las especies de árboles conocidos como “quinas” o “cascañillas” están constituidos por varias especies del género *Cinchon*, dicho género está conformado por 23 especies de árboles o arbustos, de las cuales 19 están presentes en el territorio peruano, y solo una especie se encuentra en un nivel “vulnerable” de amenaza, según la categorización oficial de especies amenazadas de flora silvestre. Asimismo, la exposición de motivos no precisa las acciones de recuperación, conservación y reforestación que promoverán a mérito de la iniciativa legislativa ni sustenta como se articulará con el “Plan de Acción para el Repoblamiento Forestal con especies del género *Cinchona*”, aprobado en mayo del 2020 por el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural (AG²O RURAL).
- El artículo 4 de la propuesta plantea la creación del “Consejo Nacional para el Cuidado de las Especies y Productos Originarios”; no obstante, en la exposición de motivos no se advierte un desarrollo sobre la naturaleza jurídica y alcances de la instancia que se plantea crear a la luz de la institucionalidad existente en la materia no se establece su adscripción a un sector en específico y las condiciones habilitantes para su funcionamiento, aspectos esenciales que deben ser precisados. Asimismo, es importante que se establezca como dicho Consejo Nacional se articulará con otras instituciones existentes que poseen funciones y competencias vinculadas al desarrollo y promoción de la investigación, conservación, producción y consumo relacionada a la diversidad biológica y que no han sido mencionadas en la propuesta, como es el caso del Instituto Nacional de Investigación Agraria (INIA), el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM), el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), el Instituto Nacional de Salud (INS) y el Instituto Nacional del Mar del Perú (IMARPE).

¹ De acuerdo al Decreto Supremo N° 043-2006-AG, que aprueba la categorización de especies amenazadas de flora silvestre. Publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 13 de julio de 2016.

² Resolución Directoral Ejecutiva N° 067 -2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE aprueba el Plan de Acción para el Repoblamiento Forestal con Especies del género *Cinchona* (árbol de la Quina) 2020-2022.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

- El artículo 6 de la propuesta promueve 9 funciones para el “Consejo Nacional para el Cuidado de las Especies y Productos Originarios”; no obstante, la exposición de motivos no analiza el alcance de cada una de las funciones que se propone tendrá a cargo dicho Consejo.

3.4. Por su parte, a través del Informe Técnico Legal N° 021-2022-SERNANP-DGANP-OAJ, la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas y la Oficina de Asesoría Jurídica del SERNANP precisan lo siguiente:

- Sobre el artículo 1 de la propuesta, se debe tener en consideración que actualmente existen las entidades encargadas de gestionar la biodiversidad, encontrándose dentro las especies y productos originarios, como es el caso del SERNANP, en el caso de áreas naturales protegidas, SERFOR, INIA, MIDAGRI, MINAM, los Gobiernos Regionales, entre otros, por lo que a fin de no duplicar funciones y/o intervenciones, se debe fomentar o fortalecer el rol de articulación con las entidades que tienen estas competencias.
- Sobre el artículo 3 de la propuesta, que promueve la recuperación, conservación, protección y reforestación del árbol de la quina, como símbolo emblemático del Perú y por encontrarse en peligro de extinción, se debe tener en cuenta que el SERNANP, es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE y es la autoridad competente para administrar el patrimonio forestal, flora y fauna silvestre de las áreas naturales protegidas y sus servicios ambientales, por lo que cualquier intervención, proyecto o iniciativa debe ser autorizada y coordinada con el SERNANP en el marco las competencias.
- Respecto de los artículos 4 y 6 de la propuesta, sobre la creación del “Consejo Nacional para el Cuidado de las Especies y Productos Originarios” y sus funciones, se advierte una posible duplicidad de funciones con algunos Ministerios, como es el caso del numeral 6.6 del Proyecto de Ley que se superpone con la función atribuida al Ministerio del Ambiente de promover la puesta en valor y utilización sostenible de los recursos genéticos y sus derivados contenidos en las especies de interés para el acceso a los recursos genéticos en especial aquellos que estén en riesgo, se consideren especies prioritarias o sean especies centro de origen o diversidad genética, conforme a lo establecido en el literal e) del artículo 9 del Decreto Supremo N° 019-2021-MINAM, que aprueba el Reglamento de acceso a los recursos genéticos y sus derivados. Asimismo, el epígrafe del artículo 6 establece que el nombre del Consejo sería “Consejo Nacional para el Cuidado de las Especies Originarias; sin embargo, en el desarrollo del artículo se consigna “Consejo Nacional para el Cuidado de los Especies y Productos Originarios”, debiendo precisarse el nombre.
- El proyecto de ley contravendría los principios constitucionales presupuestarios, la prohibición de iniciativa de gasto por parte de los congresistas, y la competencia del Poder Ejecutivo para dirigir la política general del Gobierno en materia económica y administrar la hacienda pública, ello conforme a lo establecido en el artículo 78 de la Constitución que reconoce al Poder Ejecutivo la iniciativa en la elaboración del presupuesto nacional, el cual debe encontrarse efectivamente equilibrado, mientras que el artículo 79 del texto constitucional señala que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

3.5. Finalmente, el SERNANP señala que el análisis costo-beneficio realizado en la exposición de motivos del presente Proyecto de Ley no evidencia que exista un análisis de viabilidad técnica y presupuestaria de la propuesta legislativa ni la estimación de los efectos económicos correspondientes que deriven de la creación de Consejo Nacional para el Cuidado de las Especies y Productos Originarios y el ejercicio de las funciones que se le pretenden asignar.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 3.6. En adición a lo señalado de manera precedente, debe considerarse que toda iniciativa legislativa que busca introducirse al ordenamiento jurídico debe estar alineada a los derechos y preceptos constitucionales y, además, debe guardar concordancia o coherencia con las disposiciones que ya forman parte del marco normativo vigente, con el propósito que su aplicación sea viable y permita la implementación de sus medidas; de lo contrario esta devendría en inoficiosa. Esto último no aplica en el caso de normas que introducen un nuevo esquema de regulación y, que por su naturaleza suponen la derogación o modificación sustantiva de otras normas, lo que no sucede en el caso del Proyecto de Ley materia de evaluación.

IV. CONCLUSIONES

De acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Diversidad Biológica y por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, corresponde emitir opinión no favorable sobre el Proyecto de Ley N° 1243/2021-CR, recomendándose remitir al legislador los aportes enunciados en los numerales 3.3 al 3.6 del presente Informe, para su evaluación.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente

Robinson Núñez Manrique

Abogada de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Visto el informe y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

Documento firmado digitalmente

James Morales Campos

Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Número del Expediente: **2022010681**
2022010681-1

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: 4a6d59



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

MINAM



PERÚ

Firmado digitalmente por:
MAMANI SALINAS Alfredo
FAU 20402060658 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/02/2022 18:26:59-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

MEMORANDO N° 00225-2022-MINAM/VMDERN

PARA : **José Antonio Sarmiento Rojas**
Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica (e)

DE : **Alfredo Mamani Salinas**
Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales

ASUNTO : Proyecto de Ley N° 1243/2021-CR

REFERENCIA : a) Oficio N° 1193-2021-2022/CDRGLMGE-CR
b) Informe N° 00079-2022-MINAM/VMDERN/DGDB
c) Oficio N° 075-2022-SERNANP-GG

FECHA : Lima, 28 de febrero de 2022

Es grato dirigirme a usted, en relación al documento a) de la referencia, mediante el cual el Congreso de la República solicita la opinión del Ministerio del Ambiente sobre el Proyecto de Ley N° 1243/2021-CR que propone una "Ley que propone promover el estudio, la investigación, conservación, el cuidado, la producción y el consumo de las especies y productos originarios del Perú y la creación de un Consejo Nacional Energético de ello".

Sobre el particular, se remiten los documentos b) y c) de la referencia, a través de los cuales la Dirección General de Diversidad Biológica, y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, respectivamente, emiten opinión sobre el citado proyecto normativo, lo que a su vez, se constituye en la opinión de este Despacho Viceministerial.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente

Alfredo Mamani Salinas

Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales

Número del Expediente:
2022010681

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **d5f8c5**

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales****PERÚ****MINAM**

Firmado digitalmente por:
ALVAREZ ALONSO Jose FAU
20402068658 hard
: NetId soy el autor del
documento
Fecha: 24/02/2022 10:04:49-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFORME N.º 00055-2022-MINAM/VMDERN/DGDB

PARA : **Alfredo Mamani Salinas**
Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales

DE : **José Álvarez Alonso**
Director General de Diversidad Biológica

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1243/2021-CR

REFERENCIAS : a) Correo electrónico del VMDERN del 17 de febrero de 2022
b) Oficio N° 1193-2021-2022/CDRGLMGE-CR (Exp. N° 2022010681)

FECHA : Lima, 24 de febrero de 2022

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y dar atención al documento la referencia b), a través del cual la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, señora Norma Yarrow Lumbreras, solicita opinión al MINAM respecto al Proyecto de Ley N° 1243/2021-CR, que propone promover el estudio, la investigación, conservación, el cuidado, la producción y el consumo de las especies y productos originarios del Perú y la creación de un Consejo Nacional Energético de ello.

Sobre el particular, atendiendo lo solicitado también mediante la comunicación de la referencia a), se adjunta al presente el Informe N° 00079-2022-MINAM/VMDERN/DGDB/DCEE de la Dirección de Conservación de Ecosistemas y Especies, el cual esta Dirección General hace suyo.

Dicho informe saluda la iniciativa del Congreso de la República en promover el citado proyecto; no obstante, considera prioritario que se precisen los puntos advertidos a fin de que la propuesta legislativa pueda contribuir a sumar esfuerzos a las acciones gubernamentales realizadas a la fecha en torno a la materia. En ese sentido, se recomienda precisar la información vinculada al alcance de los términos "especie originaria" y "producto originario", las acciones que se promoverían para la conservación, producción y consumo del cushuro y para la recuperación, conservación y reforestación de la quina, el ámbito de competencia y naturaleza jurídica del consejo que se plantea crear (sobre la base de la institucionalidad y el marco normativo vigente), el alcance de las funciones que tendrá a su cargo, y cómo esta instancia se articularía con las instituciones actualmente existentes que cumplen funciones vinculadas a la materia, entre otros aspectos.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente

José Álvarez Alonso
Director General de Diversidad Biológica

(JAA/jaa/cef)

¹ En el oficio remitido al MINAM se señala el término "energético"; no obstante, en la fórmula legal no hay mención a dicho término, solo se hace alusión a un "Consejo Nacional".



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Desarrollo Estratégico de
los Recursos Naturales

Dirección General de
Diversidad Biológica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Número del Expediente: 2022010681

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **9de929**



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de Desarrollo
Estratégico de los Recursos
Naturales



PERÚ

MINAM

Firmado digitalmente por:
ALVAREZ ALONSO Jose FAU
20402966658 hard
16/02/2022 09:17:45-0500
Por Encargo
Fecha: 24/02/2022 09:17:45-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFORME N.º 00079-2022-MINAM/VMDERN/DGDB/DCEE

PARA : **José Álvarez Alonso**
Director General de Diversidad Biológica

DE : **José Álvarez Alonso**
Director de Conservación de Ecosistemas y Especies (e)

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1243/2021-CR

REFERENCIAS : a) Correo electrónico del VMDERN del 17 de febrero de 2022
b) Oficio N° 1193 - 2021-2022/CDRGLMGE-CR (Exp. N° 2022010681)

FECHA : Lima, 24 de febrero de 2022

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y dar atención al documento de la referencia b), a través del cual la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, señora Norma Yarrow Lumbreras, solicita opinión al MINAM respecto al Proyecto de Ley N° 1243/2021-CR, según se detalla a continuación:

I. ANTECEDENTES

- Mediante el documento de la referencia b), la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, señora Norma Yarrow Lumbreras, solicita opinión al MINAM respecto al Proyecto de Ley N° 1243/2021-CR, que propone promover el estudio, la investigación, conservación, el cuidado, la producción y el consumo de las especies y productos originarios del Perú y la creación de un Consejo¹Nacional Energético de ello.
- A través del correo de la referencia a), el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales solicita opinión sobre dicho proyecto a la Dirección General de Diversidad Biológica, quien a su vez lo ha derivado a esta Dirección para la atención correspondiente.

II. ANÁLISIS

2.1 Respecto a las funciones y competencias del MINAM y la DCEE – DGDB

- Mediante el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Ministerio del Ambiente (MINAM) como organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental, que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la Política Nacional del Ambiente; asimismo, cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas.

¹ En el oficio remitido al MINAM se señala el término "energético"; no obstante, en la fórmula legal no hay mención a dicho término, solo se hace alusión a un "Consejo Nacional".



Firmado digitalmente por:
ENRIQUE FERNANDEZ Claudia
Mercedes FAU 20402966658 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/02/2022 09:21:32-0500



Firmado digitalmente por:
DELGADO RAMOS Jaime FAU
20402966658 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/02/2022 09:31:22-0500

Central Telefónica: 611-6000
www.gob.pe/minam



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de Desarrollo
Estratégico de los Recursos
Naturales

Dirección General de
Diversidad Biológica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- De acuerdo con el artículo 4 del citado dispositivo, la actividad de este Ministerio comprende las acciones técnico – normativas de alcance nacional en materia de regulación ambiental, entendiéndose como tal, el establecimiento de la política, la normatividad específica, la fiscalización, el control y la potestad sancionadora por el incumplimiento de las normas ambientales en el ámbito de su competencia.
- El artículo 61 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente aprobado por Resolución Ministerial N° 167-2021-MINAM, establece que la Dirección General de Diversidad Biológica (DGDB) es el órgano de línea responsable de conducir la elaboración de instrumentos orientadores que promuevan la conservación, recuperación y uso sostenible de la diversidad biológica, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las entidades correspondientes.
- Del mismo modo, el artículo 64 de dicha norma establece que la Dirección de Conservación de Ecosistemas y Especies es la unidad orgánica de línea que depende de la Dirección General de Diversidad Biológica, encargada de promover y elaborar instrumentos técnicos para la conservación, recuperación y uso sostenible de los ecosistemas y especies. En este contexto, el artículo 65 establece las funciones asignadas a esta Dirección en el marco de la conservación, recuperación y uso sostenible de los ecosistemas y especies. El presente análisis se realiza en el marco de las funciones y ámbito de competencia de esta Dirección de la DGDB.

2.2 Respeto a los alcances del Proyecto de Ley N° 1243/2021-CR

- La fórmula legal del proyecto de ley en mención contiene seis artículos y dos disposiciones complementarias finales, según la siguiente estructura:

o **Artículo 1. Objeto de la Ley.**

Promover el estudio, la investigación, conservación, el cuidado, la producción y el consumo de las especies y productos originarios del Perú y la creación de un Consejo Nacional encargado de realizar estas tareas.

o **Artículo 2. Promoción de la conservación, producción y consumo del Nostoc.**

Promuévase el estudio, la investigación, producción y el consumo del Nostoc, alga andina de nombre común Cushuro", en todas sus variedades para ser usado como alimento, suplemento y complemento alimenticio en la prevención y la lucha contra la anemia y la desnutrición en todo el territorio nacional.

o **Artículo 3. Promoción de la recuperación, conservación y reforestación [del] árbol de la Quina.**

Promuévase la recuperación, conservación, protección y reforestación del árbol de la quina como símbolo emblemático del Perú y por encontrarse en peligro de extinción.

o **Artículo 4. El Consejo Nacional para el Cuidado de las Especies y Productos Originarios.**

Promuévase la creación del Consejo Nacional para el Cuidado de las Especies y Productos Originarios, cuya conformación deberá contar, por lo menos, con un representante de las siguientes entidades:

4.1. Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI).

4.2. Ministerio del Ambiente (MINAM).

4.3. Ministerio de la Producción (PRODUCE).

4.4. Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de Desarrollo
Estratégico de los Recursos
Naturales

Dirección General de
Diversidad Biológica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 4.5. *Ministerio de Cultura.*
- 4.6. *Gobiernos Regionales.*
- 4.7. *Gobiernos Locales.*
- 4.8. *Servicio Nacional de Areas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).*
- 4.9. *Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR).*
- 4.10. *Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERU).*

o **Artículo 5. Principales objetivos para promover la conservación de las especies y productos originarios del Perú.**

Los principales objetivos son:

- 5.1. *Asegurar el estudio, la investigación, conservación, el cuidado, la producción y el consumo de las especies originarias del Perú.*
- 5.2. *Desarrollar una cultura sobre las especies y productos originarios del Perú en torno a la educación y responsabilidad en el cuidado y conservación de los mismos.*
- 5.3. *Promover la colaboración y coordinación entre instituciones que tengan jurisdicción sobre la materia.*
- 5.4. *Identificación plena de las especies originarias del Perú y estimación de los mismos en base a indicadores como el peligro de extinción, entre otros.*
- 5.5. *Protección de las infraestructuras, áreas y demás espacios en los cuales se desarrollen y produzcan las especies y productos originarios del Perú.*
- 5.6. *Establecer relaciones de cooperación internacional para el perfeccionamiento de estas tareas.*
- 5.7. *Promover el desarrollo de la industria de producción de las especies originarias del Perú y el desarrollo de las mismas, dando énfasis en la generación de oferta por parte de la industria local y demanda por parte del sector público en base a los intereses estratégicos del Estado.*

o **Artículo 6. De las funciones del Consejo Nacional para el Cuidado de las Especies Originarias.**

El Consejo Nacional para el Cuidado de los Especies y Productos Originarios ejercerá las siguientes funciones:

- 6.1. *Identificar mediante documento oficial todas las especies originarias del Perú y categorizarlos de acuerdo a criterios como el peligro de extinción, niveles de producción, entre otros.*
- 6.2. *Fomentar e impulsar el estudio y la investigación de las especies y productos originarios del Perú.*
- 6.3. *Formular, diseñar, implementar y fiscalizar el cumplimiento de una Estrategia Nacional para el cuidado, la protección, conservación, producción y consumo de las especies y productos originarios del Perú.*
- 6.4. *Formar parte de los foros y/o eventos internacionales sobre la materia y representar al Perú de manera oficial en los mismos.*
- 6.5. *Brindar soporte y capacitación técnica en la materia, a todo el territorio nacional; sobre el cuidado, la protección, conservación, producción y consumo de las especies y productos originarios del Perú.*
- 6.6. *Promover la protección de los recursos genéticos, propagación, recuperación y reforestación de las especies originarias del Perú.*
- 6.7. *Incentivar las inversiones regionales y locales en actividades de reforestación, propagación de flora silvestre, en especial aquella que se encuentre en peligro de extinción.*
- 6.8. *Fiscalizar y sancionar aquellas personas naturales o jurídicas que incumplan con la Estrategia Nacional para el cuidado, la protección, conservación, producción y consumo de las especies y productos originarios del Perú y las medidas que se implementen para ello.*



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de Desarrollo
Estratégico de los Recursos
Naturales

Dirección General de
Diversidad Biológica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

6.9. *Dirigir de manera prudente el cambio o adecuación de normas nacionales en concordancia con los tratados, convenios y acuerdos internacionales de la materia en los que formemos parte.*

- o La Primera Disposición Complementaria Final establece que la implementación de la Ley se financia con cargo al crédito presupuestal de los sectores correspondientes, en el Presupuesto Público de cada Año Fiscal; sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- o La Segunda Disposición Complementaria Final dispone la ley rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

2.3 Respeto a la pertinencia de la propuesta legislativa

- De la revisión efectuada al proyecto normativo y a su exposición de motivos, en el marco del ámbito de competencia de esta Dirección, se advierten algunos puntos que requieren ser precisados, según se detalla a continuación:
- Según la fórmula legal del artículo 1, el proyecto de ley bajo análisis tiene por objeto "promover el estudio, la investigación, conservación, el cuidado, la producción y el consumo de las especies y productos originarios del Perú y la creación de un Consejo Nacional encargado de realizar estas tareas."
- La exposición de motivos señala que se busca proteger la existencia de las especies y productos nativos andinos, selváticos o costenos que no cuentan con la protección adecuada para su conservación o para el fomento de su producción o consumo que merecen por sus propiedades alimenticias o su gran idoneidad para reproducirse en las zonas de las cuales son originarias. No obstante, no se precisa el alcance de los términos "especie originaria" y "producto originario" (más bien, se advierte un uso indistinto de ambos términos en el desarrollo de la propuesta), por lo que es necesario que se detalle a fin de precisar el ámbito de aplicación de la iniciativa legislativa.
- En relación con el artículo 2 de la propuesta, vinculado a la promoción de la conservación, producción y consumo del *nostoc*, cabe indicar que si bien² el *cushuro* (*Nostoc* andino) posee atributos nutricionales y propiedades que lo ubican como un alimento promisorio para mejorar la nutrición de las poblaciones vulnerables, aunque su consumo es limitado y de baja escala, y se realiza principalmente en ocasiones festivas (p.e. Semana Santa), o como medicina tradicional.
- Por ello, es necesario que en la exposición de motivos se brinde información sobre los estudios realizados para poner en valor los conocimientos y prácticas tradicionales en la producción de *cushuro* (como los estudios realizados por el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña), así como datos sobre su demanda o volúmenes de producción y las acciones que la iniciativa legislativa promovería para su conservación, producción y consumo, aspectos que no se exponen en los términos actuales.

² *Nostoc* es un género de cianobacterias filamentosas que puede formar colonias macroscópicas o microscópicas y es común tanto en hábitats terrestres como acuáticos. Dodds, W. K., Gudder, D. A., & Mollenhauer, D. (1995). The Ecology Of *Nostoc*. *Journal of Phycology*, 31(1), 2–18. doi:10.1111/j.0022-3646.1995.00002.x

³ Organismo adscrito del Ministerio del Ambiente, creado por Ley N° 30286.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de Desarrollo
Estratégico de los Recursos
Naturales

Dirección General de
Diversidad Biológica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- Asimismo, debe tenerse en cuenta que este grupo de cianobacterias sí cuenta con varias investigaciones en la comunidad académica (en una revisión de publicaciones científicas indexadas entre 1997 al 2021, se ha identificado un promedio de 150 publicaciones por año en torno a *Nostoc*).
- En torno al artículo 3 orientado a la promoción de la recuperación, conservación y reforestación del árbol de la quina como símbolo emblemático del Perú, en la exposición de motivos se señala que el árbol de la quina se encuentra en peligro de extinción y se detallan dos probables motivos (sobreexplotación del recurso y desatención de las autoridades).
- Al respecto, es pertinente precisar que las especies de árboles conocidos como "quinas" o "casarillas" están constituidos por varias especies del género *Cinchona*. Este género actualmente está conformado por 23 especies de árboles o arbustos (Andersson, 1998), de las cuales 19 están presentes en el territorio peruano (Albán 2013), y solo una especie se encuentra en un nivel "vulnerable" de amenaza (*C. calisaya*), según la categorización oficial de especies amenazadas⁵ de flora silvestre. Asimismo, en la actualidad, la demanda por la corteza de la "quina" ha disminuido al punto de no tener volúmenes para exportación, siendo su empleo en el plano local orientado a ciertos usos etno- medicinales.
- La exposición de motivos no detalla las acciones de recuperación, conservación y reforestación que se promoverán: por ejemplo, hay grandes brechas de conocimiento en torno a la identificación de las especies que forman parte del género *Cinchona*, en razón de la alta plasticidad morfológica y la complejidad de especies con alta variabilidad. Del mismo modo, es necesario que la exposición de motivos sustente cómo este extremo de la iniciativa legislativa se articula con el "Plan de Acción para el Repoblamiento Forestal con especies⁶ del género *Cinchona*", aprobado en mayo del 2020 por el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural (AGRO RURAL), y también se detallen las condiciones habilitantes previas para la promoción de actividades de reforestación, incluyendo la disponibilidad de suelos apropiados y saneados (de acuerdo con la legislación vigente y en cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Perú, respetando la zonificación forestal y sin propiciar el cambio de uso), que permitan dimensionar el área y número de hectáreas que se requiere para dicho fin.
- El artículo 4 de la propuesta plantea la creación del "Consejo Nacional para el Cuidado de las Especies y Productos Originarios" conformado por representantes del MINAGRI, MINAM, PRODUCE, MINCETUR, MINCUL, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, SERNANP, SERFOR y PROMPERU; no obstante, en la exposición de motivos no se advierte un desarrollo sobre la naturaleza jurídica y alcances de la instancia que se plantea crear a la luz de la institucionalidad existente en la materia (incluyendo adscripción a un sector en específico y las condiciones habilitantes para su funcionamiento), ni el análisis efectuado sobre la relación entre el ámbito de competencia

⁴ Información obtenida de la base de datos ScienceDirect (criterios de búsqueda: Article Title, Abstract, Keywords: "Nostoc sp." y Article Title, Abstract, Keywords: "Subject Areas"); la base de datos ScienceDirect (criterios de búsqueda: Keywords: " Nostoc sp." y tipo de Document Type: "All"). Fuente: Gómez et. al 2021.

⁵ De acuerdo al Decreto Supremo N° 043-2006-AG, que aprueba la categorización de especies amenazadas de flora silvestre. Publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 13 de julio de 2016.

⁶ Resolución Directoral Ejecutiva N° 067 -2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE aprueba el Plan de Acción para el Repoblamiento Forestal con Especies del género *Cinchona* (árbol de la Quina) 2020-2022.

**PERÚ**Ministerio
del AmbienteViceministerio de Desarrollo
Estratégico de los Recursos
NaturalesDirección General de
Diversidad Biológica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

de los sectores e instituciones que formarían parte de dicho consejo con su propósito central, aspectos esenciales que deben ser precisados en la propuesta.

- Asimismo, es importante que se desarrolle un análisis de cómo la instancia que se plantea crear se articularía con otras instituciones existentes que poseen funciones y competencias vinculadas al desarrollo y promoción de la investigación, conservación, producción y consumo relacionada a la diversidad biológica y que no han sido mencionadas en la propuesta. Tal es el caso del Instituto Nacional de Investigación Agraria (INIA), el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM), el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), el Instituto Nacional de Salud (INS) y el Instituto Nacional del Mar del Perú (IMARPE).
- Por su parte, el artículo 6 propone nueve funciones para el "Consejo Nacional para el Cuidado de las Especies Originarias" (nótese que no se hace referencia a los productos originarios). En este extremo, se advierte que la exposición de motivos no analiza el alcance de cada una de las funciones que se propone tendrá a cargo este consejo (p.e. se hace referencia a la formulación de una Estrategia Nacional para el cuidado, la protección, conservación, producción y consumo de las especies y productos originarios del Perú, sin mayor información sobre sus alcances y articulación con las políticas, normas y herramientas en la materia), aspectos que requieren ser sustentados incluyendo los objetivos previstos en el artículo 5.
- En líneas generales, esta Dirección considera elemental que se defina el ámbito de competencia y naturaleza jurídica del consejo que se plantea crear (considerando la institucionalidad y el marco normativo vigente), el alcance de cada una de las funciones que tendrá a su cargo, y cómo esta instancia se articularía con las instituciones actualmente existentes que cumplen funciones vinculadas a la materia, a fin de evitar duplicidad de acciones o esfuerzos.
- En atención a lo expuesto, esta Dirección saluda la iniciativa del Congreso de la República por promover el estudio, la investigación, la conservación, el cuidado, la producción y el consumo de las especies originarias del Perú. No obstante, considera prioritario que se precisen los puntos señalados en el presente informe, a fin de que el proyecto legislativo pueda contribuir a sumar esfuerzos a las acciones gubernamentales realizadas a la fecha en torno a la materia.

III. CONCLUSIONES

- En atención a las consideraciones antes expuestas, esta Dirección saluda la iniciativa del Congreso de la República en promover el Proyecto de Ley N° 1243/2021-CR, que propone promover el estudio, la investigación, la conservación, el cuidado, la producción y el consumo de las especies y productos originarios del Perú. No obstante, considera prioritario que se precisen los puntos señalados en el presente informe, a fin de que el proyecto legislativo pueda contribuir a sumar esfuerzos a las acciones gubernamentales realizadas a la fecha en torno a la materia.

IV. RECOMENDACIONES



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de Desarrollo
Estratégico de los Recursos
Naturales

Dirección General de
Diversidad Biológica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- Se recomienda elevar el presente informe al Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, para conocimiento y trámite respectivo.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente

Jaime Delgado Ramos
**Especialista para la implementación de instrumentos
y promoción de iniciativas en Biocomercio**

Documento Firmado Digitalmente

Claudia Enrique Fernández
Especialista Legal

Documento Firmado Digitalmente

José Álvarez Alonso
Director de Conservación de Ecosistemas y Especies (e)

(JAA/cef-hgp-jdr)

Número de Expediente: 2022010681

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **486dc4**

SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
OFICINA DE ASESORIA JURÍDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

INFORME TÉCNICO LEGAL N° 021-2022-SERNANP-DGANP-OAJ

A : **Rodolfo Martín Valcárcel Riva**
Gerente General del SERNANP

DE : **José Carlos Nieto Navarrete**
Director de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas

María Elena Lazo Herrera
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1243/2021-CR y su Exposición de Motivos.

REFERENCIA : Oficio N° 1193-2021-2022/CDRLMGE-CR

FECHA : Lima, 24 de febrero de 2022

Nos es muy grato dirigirnos a usted, con la finalidad de remitirle la opinión técnico legal sobre el asunto de la referencia, de acuerdo con el siguiente detalle:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el documento de la referencia la presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita opinión del Ministerio del Ambiente, sobre el Proyecto de Ley 1243/2021-CR, que propone promover el estudio, la investigación, conservación, el cuidado, la producción y el consumo de las especies y productos originarios del Perú y la creación de un Consejo Nacional Energético de ello, adjuntando su Exposición de Motivos.
- 1.2 A través del correo electrónico rsaldana@minam.gob.pe se solicita a nuestra institución un informe que contenga la opinión respecto al precitado Proyecto de Ley.
- 1.3 Consideramos importante mencionar que mediante Informe Técnico Legal N° 017-2022-SERNANP-DGANP-OAJ¹ se emitió opinión al proyecto de Ley N° 1200/2021-CR “Ley que promueve el estudio, la investigación, conservación, el cuidado, la producción y el consumo de las especies y productos originarios del Perú y la creación de un consejo nacional encargado de ello”, el cual es similar al proyecto de análisis.

II. MARCO LEGAL APLICABLE

El presente informe tiene como sustento las siguientes normas legales:

- 2.1 La Constitución Política del Perú.

¹ Remitido al MINAM con Oficio N° 060-2022-SERNANP-GG

SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
OFICINA DE ASESORIA JURÍDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 2.2 Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas -en adelante Ley de ANP-.
- 2.3 Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- 2.4 Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación del Ministerio del Ambiente.
- 2.5 Reglamento de la Ley de ANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG.
- 2.6 Plan Director, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM.
- 2.7 Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP.
- 2.8 Directiva N° 002-2021-MINAM/DM, denominada “Directiva para la atención de pedidos de información y de opinión sobre proyectos de ley remitidos por el Congreso de la República, así como de pedidos de opinión sobre autógrafas de ley remitidos por la Secretaría del Consejo de Ministros al Ministerio del Ambiente y a sus organismos públicos adscritos”, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 048-2021-MINAM.

III. ANÁLISIS

Respecto de las competencias del SERNANP

- 3.1 La Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, en su artículo 1 señala que las Áreas Naturales Protegidas–ANP son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país, constituyendo patrimonio de la Nación.
- 3.2 La Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación del Ministerio del Ambiente crea al SERNANP como ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado–SINANPE y lo constituye en su autoridad técnico-normativa.
- 3.3 El SERNANP, en mérito a lo establecido en el artículo 3 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, tiene entre sus funciones las de *“emitir opinión sobre todos los proyectos normativos que involucren Áreas Naturales Protegidas”*. Por ello, se procede a emitir el siguiente informe, el cual se desarrolla acorde a nuestras competencias.

Aspectos generales relacionados al proyecto normativo

- 3.4 De la revisión del proyecto normativo, se identifica que se busca promover el estudio, la investigación, conservación, el cuidado, la producción y el consumo de las especies y productos originarios del Perú, es importante advertir que, teniendo en cuenta que, por su naturaleza, las áreas naturales protegidas albergan en ellas una gran diversidad de especies silvestres nativas, parientes silvestres que han sido identificadas y otro sin número de especies que aún no conoce, que en su conjunto

SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
OFICINA DE ASESORIA JURÍDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

conforma la diversidad biológica de nuestro país; el SERNANP, dentro de sus funciones y competencias viene gestionando la diversidad biológica existente dentro de las ANP.

- 3.5 En esa línea, es de precisar que, el artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1079 que establece medidas que garanticen el patrimonio de las áreas naturales protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2008-MINAM, señala que el aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre dentro de las Áreas Naturales Protegidas – ANP de administración nacional se realiza únicamente en base a las modalidades establecidas en la Ley, el Reglamento y normas complementarias del SERNANP.
- 3.6 Por otro lado, con respecto al estudio y la investigación es de precisar que, de acuerdo con los literales g) e i) del artículo 2 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas de Naturales Protegidas, uno de los objetivos de protección de las Áreas Naturales Protegidas - ANP es servir de sustento y proporcionar medios y oportunidades para el desarrollo de la investigación científica; asimismo, el artículo 29° de la citada Ley establece que, el Estado reconoce la importancia de las ANP para el desarrollo de actividades de investigación científica básica y aplicada, siempre que no afecte los objetivos de conservación, se respete la zonificación y el Plan Maestro, por lo cual a la fecha dentro las ANP se viene desarrollando estudios e investigaciones en el marco de la normativa vigente sobre la materia.

Respecto a la propuesta normativa

- 3.7 La propuesta normativa, la misma que presenta un total de seis (06) artículos y dos (02) Disposiciones Complementarias Finales, de acuerdo con su artículo 1, tiene como objeto promover el estudio, la investigación, conservación, el cuidado, la producción y el consumo de las especies y productos originarios del Perú y la creación de un Consejo Nacional encargado de realizar estas tareas.
- 3.8 En esa línea, el artículo 5 de citado proyecto establece que los principales objetivos para promover la conservación de las especies y productos originarios del Perú son:

5.1 Asegurar el estudio, la investigación conservación, el cuidado, la producción y el consumo de las especies originarias del Perú

5.2 Desarrollar una cultura sobre las especies y productos originarios del Perú en torno a la educación y responsabilidad en el cuidado y conservación de los mismos

5.3 Promover la colaboración y coordinación entre instituciones que tengan jurisdicción sobre la materia

5.4 Identificación plena de las especies originarias del Perú y estimación de los mismos en base a indicadores como el peligro de extinción, entre otros

5.5 Protección de las infraestructuras, áreas y demás espacios en los cuales se desarrollen y produzcan las especies y productos originarios del Perú

5.6 Establecer relaciones de cooperación internacional para perfeccionamiento de estas tareas

5.7 Promover el desarrollo de la industria de producción de las especies originarias del Perú y el desarrollo de las mismas dando énfasis en la generación de oferta por parte de la industria local y demanda por parte del sector público en base a los intereses estratégicos del Estado

SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
OFICINA DE ASESORIA JURÍDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 3.9 Con respecto al artículo 1 del proyecto de Ley en mención, se debe tener en consideración que actualmente existen las entidades encargadas de gestionar la biodiversidad (encontrándose dentro las especies y productos originarios), como es el caso del SERNANP, en el caso de áreas naturales protegidas, SERFOR, INIA, MIDAGRI, MINAM, los Gobiernos Regionales, entre otros, por lo que a fin de no duplicar funciones y/o intervenciones, se debe fomentar o fortalecer el rol de articulación con las entidades que tienen estas competencias.

Respecto al artículo 2 de la propuesta normativa

- 3.10 En lo que respecta al artículo 2, que dispone que se promueva el estudio, la investigación, producción y consumo de *Nostoc*, alga andina de nombre común “Cushuro”, en todas sus variedades para ser usado como alimento, suplemento y complemento alimenticio en la prevención y la lucha contra la anemia y la desnutrición en todo el territorio nacional.
- 3.11 Sobre ello debemos precisar que, actualmente se encuentra vigente el Plan Nacional para la Reducción y Control de la Anemia Materno Infantil y la Desnutrición Crónica Infantil en el Perú: 2017-2021 aprobado mediante Resolución Ministerial N° 249-2017-MINSA, el cual tiene como objetivo general contribuir, a nivel nacional, con la reducción de la prevalencia de anemia materno infantil y desnutrición crónica infantil – DCI, a través del fortalecimiento de intervenciones efectivas en el ámbito intersectorial, por lo que al identificarse la estrecha relación entre el artículo 2 del proyecto normativo bajo revisión y el Plan Nacional antes mencionado y sobre todo por la materia abordada, se considera pertinente que dicho extremo sea puesto en consideración del Ministerio de Salud como competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas de Salud Pública, entre otros, en materia de intervenciones por curso de vida y cuidado integral y promoción de la salud.

Respecto al artículo 3 de la propuesta

- 3.12 Con relación a este artículo, que establece se promueva la recuperación, conservación protección y reforestación del árbol de la quina como símbolo emblemático del Perú y por encontrarse en peligro de extinción.
- 3.13 Es de indicar al respecto que, al ser categorizada la especie del género *Cinchona* (árbol de la quina) como VULNERABLE (VU)² y en atención a sus competencias³ y funciones⁴, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), a través del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL⁵ ha aprobado el Plan de acción para el repoblamiento forestal con especies del género *cinchona* (árbol de la quina) 2020-2022⁶, el cual tiene como objetivo general el repoblamiento de especies emblemáticas y de alto valor económico y ambiental del género

² Categorización de especies amenazadas de flora silvestre en el Perú, conforme al Decreto Supremo N° 043-2006-AG.

³ Conforme al artículo 5 de la Ley N° 31075, Ley de organización y funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

⁴ Conforme al artículo 6 y 7 de la Ley N° 31075, Ley de organización y funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

⁵ Conforme al artículo 3 del Decreto Supremo N° 012-2020-MIDAGRI, que formaliza la creación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL.

⁶ Mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 067 -2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.

SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
OFICINA DE ASESORIA JURÍDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Cinchona, conocida como “árbol de la quina”, en zonas de montaña, para la provisión de bienes y servicios ambientales que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de las poblaciones locales rurales. Es así que, corresponde al MIDAGRI (organismos públicos adscritos y programas) evaluar y pronunciarse sobre el presente artículo, conforme a sus competencias.

- 3.14 Sin perjuicio de lo antes indicado, el SERNANP, es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE y es la autoridad competente para administrar el patrimonio forestal, flora y fauna silvestre de las áreas naturales protegidas y sus servicios ambientales, por lo que cualquier intervención, proyecto o iniciativa debe ser autorizada y coordinada con el SERNANP en el marco las competencias antes indicadas.

Respecto a los artículos 4 y 6 de la propuesta

- 3.15 El artículo 4 del proyecto de Ley en revisión, dispone que se promueva la creación del Consejo Nacional para el Cuidado de las Especies Originarias, cuya conformación deberá contar, por lo menos, con un representante de las siguientes:

- Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI)⁷
- Ministerio del Ambiente (MINAM)
- Ministerio de la Producción (PRODUCE)
- Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR)
- Ministerio de Cultura
- Gobierno Regionales
- Gobiernos Locales
- Servicio de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP)
- Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR)
- Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERU)

- 3.16 En esa línea, el artículo 6 del texto normativo bajo comentario establece que el Consejo Nacional para el Cuidado de las Especies Originarias ejercerá entre sus funciones las siguientes:

- Identificar mediante documentos oficial todas las especies originarias del Perú y categorizarlos de acuerdo a criterios como el peligro de extinción, niveles de producción, entre otros.
- Fomentar e impulsar el estudio y la investigación de las especies y productos originarios del Perú.
- Fomentar, diseñar, implementar y fiscalizar el cumplimiento de una Estrategia Nacional para el cuidado, la protección, conservación producción y consumo de las especies y productos originarios del Perú.
- Formar parte de los foros y/o eventos internacionales sobre la materia y representar al Perú de manera oficial en los mismos.
- Brindar soporte y capacitación técnica en la materia, a todo el territorio nacional; sobre el cuidado, la protección, conservación, producción y consumo de las especies y productos originarios del Perú.

⁷ Siendo en la actualidad su denominación Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), conforme la Ley N° 31075, Ley de organización y funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
OFICINA DE ASESORIA JURÍDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- Promover la protección de los recursos genéticos, propagación, recuperación y reforestación de las especies originarias del Perú.
- Incentivar las inversiones regionales y locales en actividades de reforestación, propagación de flora silvestres, en especial aquella que se encuentre en peligro de extinción.
- Fiscalizar y sancionar aquellas personas naturales o jurídicas que incumplan con la Estrategia Nacional para el cuidado, la protección, conservación, producción y consumo de las especies y productos originarios del Perú y las medidas que se implementen para ello.
- Dirigir de manera prudente el cambio o adecuación de normas nacionales en concordancia con los tratados, convenios y acuerdos internacionales de la materia en los que formemos parte.

3.17 Al respecto, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece los principios y las normas básicas de organización, competencias y funciones del Poder Ejecutivo, como parte del Gobierno Nacional, es así que regula las figuras de comisiones y grupos de trabajo, estableciendo en su artículo 35 que, estas son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades y que para otras funciones que no sean las indicadas anteriormente, el Poder Ejecutivo puede encargarlas a grupos de trabajo.

3.18 Al respecto, se puede identificar dentro de las funciones propuestas para el Consejo en mención, que algunas son de naturaleza de seguimiento, fiscalización y de elaboración de documentos; sin embargo, se identifican funciones que se encuentran a cargo de otras instituciones como:

a) El MIDAGRI que tiene la función de dictar políticas nacionales y normas para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos forestales y de la flora y la fauna; conforme al artículo 7 de la Ley N° 31075, Ley de organización y funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

b) El MINAM que tiene la función de promover la puesta en valor y utilización sostenible de los recursos genéticos y sus derivados contenidos en las especies de interés para el acceso a los recursos genéticos en especial aquellos que estén en riesgo, se consideren especies prioritarias o sean especies centro de origen o diversidad genética; Conforme al artículo 9 del Decreto Supremo N° 019-2021-MINAM, que aprueba el Reglamento de acceso a los recursos genéticos y sus derivados.

c) el SERFOR que ejerce la función de Autoridad de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) en Perú para los especímenes de las especies de flora y fauna silvestre que se reproducen en tierra; entre otras (INIA, IIAP, INAIGEM, IMARPE y más)Econforme al artículo 14 y 39 de la Ley N° 29763, Ley forestal y de fauna silvestre.

3.19 Aunado a ello, en el punto “Propuesta de Solución” de la Exposición de Motivos del proyecto normativo citado, se indica que: *“La creación de un consejo nacional multisectorial, encargado de la protección de nuestro legado y patrimonio de especies y productos originarios y nativo, conlleva a la sumatoria de esfuerzo por*

SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
OFICINA DE ASESORIA JURÍDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

proteger, promover, estudiar, conservar y consumir aquello que naturalmente crece en nuestras tierras y no estamos aprovechando como deberíamos.”, pudiéndose identificar que no se ha realizado mayor precisión y/o análisis de la propuesta del Consejo Nacional para el Cuidado de las Especies Originarias ni de qué sector se encontrará adscrita.

- 3.20 Es así que se advierte que, la propuesta del Consejo antes mencionado estaría incluyendo funciones ya asignadas a diferentes Ministerios conforme el numeral 3.18 del presente informe, por lo que se incurriría en duplicidad de funciones, contraviniendo el principio de organización e integración contenido en el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el cual establece que: *“Las entidades del Poder Ejecutivo: 1. Se organizan en un régimen jerarquizado y desconcentrado cuando corresponda, sobre la base de funciones y competencias afines, evitando la duplicidad y superposición de funciones. (...)”*.
- 3.21 Sumado a ello, en el epígrafe del artículo 6 se establece que su nombre sería “Consejo Nacional para el Cuidado de las Especies Originarias; sin embargo, en el detalle del artículo se consigna “Consejo Nacional para el Cuidado de los Especies y Productos Originarios”, debiendo precisarse el nombre que se le daría a este Consejo.

Respecto a la Primera Disposición Complementaria Final

- 3.22 La Primera Disposición Complementaria Final dispone que la implementación de lo establecido en el proyecto de Ley se financia con cargo al crédito presupuestal de los sectores correspondientes, en el Presupuesto Público de cada Año Fiscal; sin demandar adicionales al Tesoro Público.
- 3.23 Sobre el particular se precisa que, el proyecto de ley contravendría los principios constitucionales presupuestarios, la prohibición de iniciativa de gasto por parte de los congresistas, y la competencia del Poder Ejecutivo para dirigir la política general del Gobierno en materia económica y administrar la hacienda pública, ello conforme a lo establecido en el artículo 78 de la Constitución que reconoce al Poder Ejecutivo la iniciativa en la elaboración del presupuesto nacional, el cual debe encontrarse efectivamente equilibrado, mientras que el artículo 79 del texto constitucional señala que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.
- 3.24 Asimismo, es de indicar que en el análisis costo-beneficio realizado en la Exposición de Motivos del presente proyecto no se evidencia que exista un análisis de viabilidad técnica y presupuestaria de la propuesta legislativa ni la estimación de los efectos económicos correspondientes que deriven de la creación de Consejo Nacional para el Cuidado de las Especies y Productos Originarios y el ejercicio de las funciones que se le pretenden asignar.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

De la revisión efectuada a la fórmula legal del Proyecto de Ley se concluye lo siguiente:

- 4.1 El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado -

SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
OFICINA DE ASESORIA JURÍDICA

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”*

SINANPE, ejerciendo sus competencias en los espacios que por norma legal han sido establecidos, como las Áreas Naturales Protegidas.

- 4.2 De la revisión a la propuesta de Ley, su Exposición de Motivos y teniendo en cuenta las competencias de nuestra institución consideramos que la propuesta normativa es **INVIABLE**, puesto que establecería una duplicidad de funciones contraviniendo lo dispuesto en la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, al establecer funciones al Consejo Nacional para el Cuidado de las Especies Originarias que ya se encuentran asignadas a diferentes entidades públicas conforme a lo desarrollado en el presente informe.
- 4.3 Se recomienda remitir el presente informe al Ministerio del Ambiente en cumplimiento de la Directiva N° 002-2021-MINAM/DM.

Es todo cuanto informamos a usted, para los fines que estime conveniente.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
RAMÍREZ CHAVEZ Jacqueline
Rosa FAU 20478053178 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/02/2022 10:33:28-0500



Firmado digitalmente por:
CUADROS SIMAUCHI Mariela
Fernanda FAU 20478053178 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/02/2022 15:55:31-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARAY GARCIA Cynthia
Julliana FAU 20478053178 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 24/02/2022 10:38:16-0500

Visto el informe que antecede; y encontrándolo conforme en todos sus aspectos, procedemos a suscribirlo.



Firmado digitalmente por:
NIETO NAVARRETE Jose
Carlos FAU 20478053178 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24/02/2022 14:11:12-0500



Firmado por

LAZO HERRERA Maria Elena FAU 20478053178 hard
CN = LAZO HERRERA Maria Elena FAU 20478053178 hard
O = SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO - SERIANPE
C = PE